

# NOTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA APROBADA POR EL TRIBUNAL Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

Salvador Ochoa y Hermelinda Aguilar contra CKE Restaurants Holdings, Inc., Carl's Jr. Restaurants LLC, Carl's Jr. Funding LLC, casos núm. BC623041 y BC686601 (Tribunal Superior de Los Ángeles)

***Este es un aviso aprobado por el tribunal. Léalo con atención.  
No es una solicitud de un abogado y no se le está demandando.***

Usted tiene derecho a recibir dinero de una demanda de los empleados ("Demanda") contra CKE Restaurants Holdings, Inc., Carl's Jr. Restaurants, LLC, Carl's Jr. Funding, LLC ("CKE"). La Demanda fue presentada por los ex empleados Salvador Ochoa y Hermelinda Aguilar ("Demandantes") y busca el pago de (1) salarios atrasados, salarios de prima por períodos de comida y descanso, y gastos de negocio no reembolsados para una clase de empleados no exentos pagados por hora que trabajaron en un restaurante de propiedad de la empresa Carl's Jr. Restaurant en California entre el 8 de junio de 2012 y el 17 de julio de 2021 ("Miembros de la Clase") y (2) sanciones bajo la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA") para todos los empleados no exentos pagados por hora que trabajaron en un Carl's Jr. Restaurant en California entre el 8 de junio de 2015 y el 17 de julio de 2021 ("Miembros del Grupo del Acuerdo PAGA"). El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: un Acuerdo del Grupo que requiere que CKE realice los Pagos Individuales del Acuerdo y un Acuerdo PAGA que requiere que CKE realice los Pagos Individuales PAGA y pague sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA").

Según los registros de CKE, usted trabajó para CKE en un restaurante Carl's Jr. Restaurant en California durante <<ClassWeeks>> semanas laborales durante el Período de la Clase (8 de junio de 2012 a 17 de julio de 2021) y <<PAGAWEEKS>> semanas laborales durante el Período PAGA (8 de junio de 2015 a 17 de julio de 2021). Basándose en el número de semanas de trabajo que usted trabajó para CKE en un restaurante de propiedad de la empresa en California al menos un día ("Semanas de trabajo"), **SU PAGO TOTAL INDIVIDUAL DE CONCILIACIÓN ES DE \$<<EstPayment>>**, calculado como la suma de su Pago Individual de la Clase (\$<<ClassPayment>>) (menos las retenciones de impuestos) y su Pago Individual PAGA, si lo hubiera, (\$<<PAGAPayment>>). El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. Debido a que usted recibió este Aviso, el Tribunal presumirá que lo leyó cuidadosamente y lo entendió.

En la Audiencia de Aprobación Definitiva del 4 de octubre de 2022, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del mismo se pagará a los Demandantes Nombrados y a los abogados de los Demandantes ("Abogados del Grupo"). También decidirá si dicta una sentencia que obligue a CKE a realizar los pagos previstos en el Acuerdo y que exija a los Miembros del Grupo y a los Miembros del Grupo del Acuerdo PAGA que renuncien a sus derechos de hacer valer determinadas reclamaciones futuras contra CKE.

Si usted trabajó como empleado no exento por hora para CKE en un restaurante de propiedad de la empresa en California entre el 8 de junio de 2012 y el 17 de julio de 2021, tiene dos opciones básicas:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual del Acuerdo y/o un Pago Individual PAGA. Como Miembro de la Clase del Acuerdo, renunciará a su derecho de hacer valer personalmente las Reclamaciones de la Clase y las Reclamaciones PAGA (si procede) contra CKE.
- (2) **Excluirse del Acuerdo Colectivo:** Puede excluirse del Acuerdo Colectivo (excluirse) presentando una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo por correo, facsímil, correo electrónico o a través del sitio web del Acuerdo del caso. Su solicitud de exclusión debe 1) incluir su nombre, dirección y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social, 2) incluir su número de identificación de miembro del grupo, tal y como se indica en este aviso, 3) proporcionar una declaración clara e inequívoca de que desea ser excluido del grupo del acuerdo, y 4) incluir su firma. Las solicitudes de exclusión firmadas por supuestos abogados, agentes o representantes de los Miembros del Grupo no son válidas. Si se cuestiona la autenticidad de una solicitud de exclusión, el Administrador del Acuerdo tendrá derecho a exigir pruebas adicionales de la identidad del Miembro del Grupo. Un Miembro del Grupo que no presente una solicitud de exclusión válida y oportuna, tal como se especifica en este Aviso y Acuerdo de Conciliación, antes de la Fecha Límite de Respuesta, estará obligado a cumplir con todos los términos y condiciones del Acuerdo aprobados por el Tribunal. Los Miembros del Grupo del Acuerdo PAGA que opten por excluirse seguirán recibiendo un Pago Individual PAGA y seguirán estando obligados por el acuerdo y la liberación de las Reclamaciones PAGA, incluso si presentan una solicitud de exclusión. Usted no puede optar por excluirse del Acuerdo PAGA.

## RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p><b>No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo.</b></p>	<p>Si no hace nada, será un Miembro de la Clase del Acuerdo, elegible para un Pago Individual del Acuerdo y, si es aplicable, un Pago Individual PAGA. A cambio, renunciará a su derecho de hacer valer futuras reclamaciones salariales y horarias o, en su caso, de sanciones PAGA contra CKE basadas en los hechos del Período de la Clase y del Período PAGA alegados en la Demanda, o que podrían haberse alegado en base a los hechos de la Demanda.</p>
<p><b>Puede optar por no participar en el acuerdo de la demanda colectiva pero no en el acuerdo PAGA</b></p> <p><b>La fecha límite de exclusión es el 8 de agosto de 2022.</b></p>	<p>Si no desea un Pago Individual del Acuerdo, puede optar por no participar en el Acuerdo Colectivo enviando al Administrador del Acuerdo una solicitud por escrito que incluya 1) su nombre, dirección y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social, 2) su número de identificación de miembro del grupo como se indica en este Aviso, 3) una declaración clara e inequívoca de que desea ser excluido del Grupo del Acuerdo, y 4) su firma. La solicitud de exclusión puede enviarse al Administrador del Acuerdo por correo, fax, correo electrónico o a través del sitio web del Acuerdo del caso en <a href="http://www.OchoaVCKESettlement.com">www.OchoaVCKESettlement.com</a>. Una vez excluido, usted no será un Miembro del Grupo del Acuerdo y ya no tendrá derecho a un Pago Individual del Acuerdo. Todos los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA siguen siendo elegibles para recibir un Pago Individual PAGA y renunciarán a sus derechos de presentar Reclamaciones PAGA contra CKE durante el Período PAGA en base a los hechos de Reclamación PAGA alegados en la Demanda. Los Miembros de la Clase que soliciten ser excluidos del Acuerdo no pueden objetar el Acuerdo de la Clase.</p>
<p><b>Los miembros del grupo de demandantes pueden objetar el acuerdo del grupo pero no el acuerdo PAGA.</b></p>	<p>Los miembros del grupo de demandantes que no soliciten la exclusión del acuerdo pueden objetar cualquier aspecto del acuerdo propuesto, incluido el pago solicitado por los abogados del grupo de demandantes y los demandantes nombrados, pero no la parte del acuerdo correspondiente a PAGA. La decisión del Tribunal de aprobar finalmente el Acuerdo propuesto incluirá la determinación de qué parte del Monto Bruto del Acuerdo se pagará a los Abogados del Grupo por concepto de honorarios de abogados y costos de litigio y a los Representantes del Grupo (Demandantes Nombrados) que llevaron adelante la Demanda en nombre del Grupo. Dado que cada dólar que se paga a los Abogados del Grupo y a los Representantes del Grupo reduce la cantidad que se paga a los Miembros del Grupo del Acuerdo, usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados del Grupo o los Representantes del Grupo si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7.F de este Aviso.</p>
<p><b>Usted puede participar en la audiencia de aprobación final del 4 de octubre de 2022.</b></p>	<p>La audiencia de aprobación final del tribunal está programada para el 4 de octubre de 2022 a las 11:00 a.m. en el Tribunal Superior de Los Ángeles, 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, Departamento 7. También puede comparecer a distancia a través de L.A. Court Connect en <a href="https://my.lacourt.org">https://my.lacourt.org</a>.</p>
<p><b>Puede impugnar el cálculo de sus semanas de trabajo</b></p>	<p>Su pago individual del acuerdo y el pago individual de PAGA (si procede) dependerán de cuántas semanas laborales haya trabajado al menos un día durante el período de la demanda colectiva y el período de PAGA (si procede). Según los registros de CKE, usted tiene &lt;&lt;ClassWeeks&gt;&gt; Semanas de Trabajo del Período de la Clase y &lt;&lt;PAGAWeeks&gt;&gt; Semanas de Trabajo del Período PAGA. Si no está de acuerdo con este cálculo, debe impugnarlo antes del 8 de agosto de 2022. Véase la sección 6 a continuación.</p>

- Los términos en mayúsculas que no se definen en esta Notificación se definen en la Primera Estipulación Modificada y Acuerdo de Demanda Colectiva y Reclamaciones PAGA ("Acuerdo") presentada ante el Tribunal. Puede revisar una copia del Acuerdo en el sitio web de la conciliación para este caso en [www.OchoaVCKESettlement.com](http://www.OchoaVCKESettlement.com).
- El Acuerdo resolverá las reclamaciones contra CKE. CKE niega todas las acusaciones. El Tribunal no ha decidido quién tiene la razón en la demanda.
- Si usted estuvo empleado como empleado no exento y pagado por hora durante el Período de la Clase sólo en un local de la franquicia Carl's Jr.

- Si durante el Periodo de la Demanda Colectiva usted fue empleado por hora no exento tanto en un local de Carl's Jr. propiedad de CKE en California como en un local franquiciado de Carl's Jr. puede ser un Miembro de la Demanda Colectiva y tener derecho a un pago del Acuerdo, pero sólo por el tiempo que trabajó en un local de Carl's Jr. propiedad de CKE.
- Sus derechos legales se ven afectados *tanto si actúa como si no*. Lea atentamente este Aviso.

### **1. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTE AVISO?**

El Tribunal ha aprobado preliminarmente el Acuerdo y ha ordenado a las Partes que notifiquen al Grupo el Acuerdo.

Usted ha recibido esta Notificación porque los registros de CKE indican que puede ser un Miembro del Grupo. Esta Notificación está diseñada para informarle de que puede recibir una parte del pago del Acuerdo, y para informarle de cómo puede elegir no participar en el Acuerdo, u objetarlo.

El Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, está a cargo de la Demanda.

Las partes acordaron el Acuerdo para evitar los costes, la incertidumbre y el retraso de nuevos procedimientos y las personas afectadas obtendrán los beneficios del Acuerdo. Los Demandantes Nombrados y sus abogados creen que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros de la Clase.

### **2. ¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?**

Los Demandantes Nombrados en la Demanda alegan, en su nombre y en el de otras personas no exentas pagadas por hora (independientemente de su cargo o función) empleadas por CKE en un restaurante de propiedad corporativa de Carl's Jr. en California durante el período comprendido entre el 8 de junio de 2012 y el 17 de julio de 2021 inclusive, que CKE no proporcionó a sus empleados no exentos pagados por hora períodos de comida oportunos y conformes a la política de la empresa, al no dotar sistemáticamente de personal suficiente a los restaurantes y prohibir a los empleados salir del recinto del restaurante para tomar descansos. Además, los Demandantes Nombrados alegan que CKE no pagó la prima de penalización salarial de una hora por las violaciones de los periodos de comida y de descanso exigidas por el Código Laboral de California. Los Demandantes Nombrados también alegan que la política de CKE de pagar a los empleados sus salarios a través de una tarjeta de pago equivalía a un descuento salarial ilegal, ya que las tarifas que los empleados deben pagar en los cajeros automáticos para retirar sus salarios dan lugar a la pérdida de los salarios ganados. Los Demandantes Nombrados también alegan que CKE no reembolsó a los empleados el mantenimiento y la limpieza de sus uniformes y no compensó a los empleados por el tiempo dedicado a ponerse y quitarse estos uniformes. ("Reclamaciones del grupo")

La demanda busca una reparación en virtud de varias disposiciones del Código Laboral de California y de la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California. Los Demandantes Nombrados también buscan sanciones en nombre del Estado de California bajo la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA"). "Reclamaciones PAGA" se refiere a las sanciones civiles, los honorarios de los abogados y las costas solicitadas por los Demandantes Nombrados de conformidad con la sección 2698 del Código Laboral, la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004, por las supuestas violaciones de las secciones 201-203, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1174.5, 1194, 1197 y 2802 del Código Laboral ocurridas durante el Periodo PAGA. El Período PAGA es cualquier momento desde el 8 de junio de 2015 hasta el 17 de julio de 2021 inclusive.

CKE niega expresamente todas las alegaciones de los Demandantes Nombrados y, por el contrario, sostiene que CKE no cometió ningún acto de empleo ilegal con respecto a los Miembros del Grupo. El Tribunal no se ha pronunciado sobre si alguna de las partes tiene razón.

El Acuerdo representa un compromiso y un arreglo de las reclamaciones en disputa. Nada en el Acuerdo es una admisión por parte de CKE de que las reclamaciones tengan fundamento, o de que CKE tenga alguna responsabilidad ante los Demandantes Nombrados o el Grupo propuesto en las reclamaciones de la Demanda.

### **3. ¿QUÉ ES UNA ACCIÓN COLECTIVA Y QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL**

En una demanda colectiva, los representantes de la clase (en este caso, Salvador Ochoa y Hermelinda Aguilar) demandan en nombre de ellos mismos y de otras personas con reclamaciones similares que se denominan Miembros de la Clase. Un tribunal resuelve las cuestiones para todos los Miembros de la Clase, excepto para aquellos que se excluyen de la misma.

Usted ha recibido este Aviso porque los registros de CKE muestran que usted se encuentra dentro de la siguiente definición (la "Clase"):

Todas las personas no exentas pagadas por hora (independientemente de su cargo o función) empleadas por las Entidades de CKE en un restaurante de propiedad corporativa de Carl's Jr. en California en cualquier momento a partir del 8 de junio de 2012 hasta el 17 de julio de 2021 inclusive.

"Miembros de la Clase" incluye a cada miembro de la Clase y a sus agentes, cesionarios, beneficiarios, herederos, tutores y representantes legales.

Además, el Acuerdo resuelve las Reclamaciones PAGA de los Miembros del Grupo del Acuerdo PAGA, que incluye:

Todas las personas no exentas pagadas por hora (independientemente de su cargo o función) empleadas por las Entidades de CKE en un restaurante de propiedad corporativa de Carl's Jr. en California en cualquier momento a partir del 8 de junio de 2015 hasta el 17 de julio de 2021 inclusive.

Quedan excluidas del Acuerdo aquellas personas que hayan llegado previamente a un acuerdo con las Entidades de CKE y las hayan liberado previamente con respecto a las Reclamaciones Liberadas (definidas en la Sección 4.G más adelante).

#### **4. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO?**

- A. El Fondo del Acuerdo es de al menos 9.872.000 dólares. El Fondo del Acuerdo financiará los pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo, así como todos los demás pagos requeridos en virtud del Acuerdo, excepto la parte de los impuestos sobre la nómina del empleador, que será pagada por separado por CKE.
- B. De este Fondo del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva, se deducirán cantidades para (a) los honorarios de los abogados en la cantidad que el Tribunal apruebe, hasta el 35% del total del Fondo del Acuerdo (hasta 3.455.200 dólares); (b) los costes incurridos por los abogados de los Demandantes y otros en la cantidad que el Tribunal apruebe, hasta 150.000 dólares; (c) pagos de incentivos para los Demandantes Nombrados, en la cantidad que el Tribunal apruebe (sin superar los 10.000 dólares para cada Demandante Nombrado); (d) un pago al Administrador del Acuerdo por los costes de administración del Acuerdo que no superará los 110.000 dólares.00; y (e) un pago al Estado de California por las sanciones PAGA, por un monto de \$75,000. El Administrador del Acuerdo no realizará ningún pago por los honorarios de los abogados, las costas o los premios de incentivo hasta después de que los pagos sean enviados por correo a los Miembros del Grupo del Acuerdo.
- C. Los fondos que queden después de realizar todos estos pagos se distribuirán entre los miembros del grupo de demandantes en función del tiempo trabajado durante el período de la demanda colectiva.
- D. Si hay más fondos remanentes (por ejemplo, cheques no cobrados) 180 días después de la distribución del último pago del Acuerdo a los Miembros del Grupo, estos fondos se utilizarán como fondo de reserva para realizar pagos y/o cubrir cualquier gasto de administración adicional necesario que resulte de cualquier error o disputa en el proceso de pagos. A partir de entonces, estos fondos se donarán a partes iguales a la Legal Aid Foundation of Los Angeles y a Restaurants Care (California Restaurant Foundation). Ningún fondo revertirá a CKE.
- E. Usted estará obligado por este Acuerdo a menos que presente una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo, con matasellos (si es por correo) o enviada (si es por fax o correo electrónico) antes de la fecha límite de 8 de agosto de 2022. Si presenta una Solicitud de Exclusión antes de la fecha límite de acuerdo con las instrucciones para presentar una Solicitud de Exclusión, será excluido del Acuerdo y no recibirá un pago del mismo, pero conservará su derecho existente, si lo hubiera, de presentar una reclamación contra CKE en su propio nombre.
- F. Si el Tribunal no concede la aprobación final, o si la aprobación final es revocada en su totalidad o en parte en la apelación, las Partes no tienen ninguna obligación bajo el Acuerdo, y los Miembros de la Clase no recibirán pagos.
- G. El Acuerdo incluye una liberación. Las Reclamaciones Liberadas son todas las reclamaciones, lesiones, demandas, pérdidas, daños, daños liquidados, daños punitivos, daños ejemplares, daños estatutarios, costos, gastos, restitución, compensación, alivio equitativo, salarios, intereses, penalidades, juicios, causas de acción, honorarios de abogados, obligaciones, derechos y responsabilidades de cualquier naturaleza, tipo o descripción, ya sean conocidos o desconocidos, contingentes o adquiridos, en derecho o en equidad, por agravio, contrato o por violación de cualquier constitución, estatuto, norma o reglamento estatal o federal, basados en la responsabilidad directa o indirecta, e independientemente de la teoría legal, que se relacionen, se basen, conciernan o surjan de cualquiera de las alegaciones que se hicieron valer o que podrían haberse hecho valer sobre la base de los hechos alegados en la Demanda de forma individual y colectiva contra las Partes Exoneradas. Las Reclamaciones Exoneradas incluyen todas las causas de acción que fueron delineadas en la Demanda, así como todas las causas de acción que surgen o podrían haber sido alegadas en base a los hechos alegados en la Demanda, pero que no fueron específicamente delineadas como causa de acción en la Demanda. Las Reclamaciones Liberadas incluyen las reclamaciones cubiertas por: el Código Laboral de California, y en particular el § 200 y siguientes, incluyendo los §§ 201 a 204, 210, 212, 218, 218.5, 218.6, 223, 226, 226.7 y 227.3, §§ 245-250, § 300 y siguientes, § 400 y siguientes, incluyendo §452, § 500 y siguientes, incluidos los §§ 510 y 512, los §§ 1174 y 1174.5, los §§ 1194, 1194.1, 1197, 1198 y 1198.5, el § 2802 y el § 2810.3; la Ley de Prácticas Desleales de California, codificada en el Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17000 y siguientes; el Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200 y siguientes.; el Código de Procedimiento Civil de California § 1021.5; y cualquier otra disposición aplicable del Código Laboral de California o cualquier orden salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial de California, en todas sus iteraciones en la mayor medida permitida por la ley. La liberación se aplica a CKE Restaurants Holdings, Inc. ("CKE"), Carl Karcher Restaurants LLC, y Carl's Jr. Funding, LLC (colectivamente "CKE") y cada una de sus respectivas compañías matrices, subsidiarias, divisiones, y personas y entidades afiliadas actuales y anteriores, sucesores legales, predecesores (incluyendo compañías que hayan adquirido, comprado o absorbido), cesionarios, empresas conjuntas, y todos y cada uno de sus

respectivos funcionarios, socios, directores propietarios, accionistas, sirvientes, agentes, accionistas, miembros, gerentes, directores, asesores de inversión, consultores, empleados, representantes, abogados, contadores, prestamistas, suscriptores, administradores de beneficios, inversionistas, fondos y aseguradores, pasados, presentes y futuros, y todas las personas que actúen bajo, por, a través o en concierto con cualquiera de ellos (colectivamente, las "Partes Exoneradas"). Sin embargo, las "Partes Exoneradas" no incluyen a ningún franquiciado de Carl's Jr. en relación con las reclamaciones que surjan durante la propiedad de dicha franquicia por parte de dicho franquiciado. Además, este descargo no se aplicará a ninguna reclamación que surja como resultado del empleo en un Hardee's, ya sea de propiedad corporativa o de franquicia. Este descargo entrará en vigor a partir de la fecha de envío de los pagos del acuerdo después de que el Tribunal conceda la aprobación final del acuerdo.

- H. Las Reclamaciones PAGA liberadas son por sanciones civiles, honorarios de abogados y costos incluidos en la notificación de la Demandante Ochoa a la LWDA con fecha 24 de febrero de 2016 y en la notificación de la Demandante Aguilar a la LWDA con fecha 4 de octubre de 2017 e incorporadas por referencia a la Demanda incluyendo por supuestas violaciones de las secciones 201-203, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1174.5, 1194, 1197 y 2802 del Código Laboral que supuestamente ocurrieron durante el Período PAGA.
- I. La participación en este Acuerdo no afectará a su derecho a presentar reclamaciones contra CKE que surjan después del 17 de julio de 2021.

## 5. ¿CÓMO SE CALCULA MI PAGO?

**Pagos del Acuerdo Individual de la Clase:** Cada Miembro del Grupo que no presente una Solicitud de Exclusión válida recibirá un Pago Individual del Acuerdo. Para determinar la cantidad que recibirá cada Miembro del grupo de demandantes, el Importe neto de la distribución se dividirá por el número total de semanas de trabajo ("Importe de la semana de trabajo") de todos los Miembros del grupo de demandantes durante el período de la demanda colectiva, excluyendo las semanas de trabajo de cualquier miembro del grupo de demandantes y de las subclases incluidas en los casos titulados *Cubias v. Carl Karcher Enterprises, Inc.* (Procedimiento de coordinación judicial 4537 pendiente en el Tribunal Superior de Santa Bárbara); y *Duarte v. Carl Karcher Enterprises, Inc. / Patel, y otros, contra Carl Karcher Enterprises, Inc.* (Procedimiento de Coordinación Judicial 4949 pendiente en el Tribunal Superior de Los Ángeles) (el "Acuerdo *Cubias/Duarte*") durante el Período de la Clase. A cada Miembro de la Clase del Acuerdo se le pagará una cantidad de beneficio igual al Monto de la Semana de Trabajo multiplicado por el número total de semanas de trabajo de ese Miembro de la Clase del Acuerdo realmente trabajadas durante el Período de la Clase y excluyendo los períodos de empleo en los que no se trabajó, como las ausencias por vacaciones, enfermedad, permisos de ausencia o servicio de jurado.

**Pagos individuales PAGA:** Cada Miembro del Acuerdo PAGA de Grupo recibirá un Pago Individual PAGA. Para determinar el monto del Pago Individual PAGA que recibirá cada Miembro del Grupo del Acuerdo PAGA, se dividirá el 25% del total del Pago PAGA, o \$25,000.00, por el número total de semanas de trabajo ("Monto de la Semana de Trabajo del Acuerdo PAGA") para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo PAGA durante el Período PAGA, excluyendo cualquier semana de trabajo realizada por cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo PAGA incluido en los casos titulados *Cubias v. Carl Karcher Enterprises, Inc.* (Procedimiento de Coordinación del Consejo Judicial 4537 pendiente en el Tribunal Superior de Santa Bárbara); y *Duarte v. Carl Karcher Enterprises, Inc. / Patel, et al., contra Carl Karcher Enterprises, Inc.* (Procedimiento de coordinación judicial 4949 pendiente en el Tribunal Superior de Los Ángeles) (el "Acuerdo *Cubias/Duarte*") durante el Período PAGA. A cada Miembro del Grupo del Acuerdo PAGA se le pagará un monto de beneficio igual al Monto de la semana de trabajo del Acuerdo PAGA multiplicado por el número total de semanas de trabajo de ese Miembro del Grupo del Acuerdo PAGA realmente trabajadas durante el Período PAGA y excluyendo cualquier período de empleo en el que no se haya trabajado, como las ausencias por vacaciones, enfermedad, permisos de ausencia o servicio de jurado.

## 6. ¿CUÁNTO PODRÍA RECIBIR?

- A. El importe del Pago Individual del Acuerdo y, en su caso, el Pago Individual PAGA que recibirá y las semanas de trabajo en las que se basan estos pagos se encuentran en la primera página de este Aviso. Tenga en cuenta que la Conciliación cubre un período limitado y esta cifra NO coincide con el tiempo total que usted pasó trabajando para CKE. Sólo cuenta las semanas de trabajo que usted trabajó en California para CKE en un local de Carl's Jr. durante el período limitado cubierto por el Acuerdo y excluye cualquier semana de trabajo que usted haya trabajado si es miembro de la clase o subclases del Acuerdo *Cubias/Duarte*.

Esto es sólo una estimación de las semanas de trabajo que usted ha realizado y su indemnización real puede ser mayor o menor. Además, cualquier impuesto sobre la nómina y las retenciones requeridas se deducirán de su pago de liquidación individual.

- B. Si cree que el número de semanas de trabajo indicado es incorrecto, puede impugnar este valor enviando una declaración al Administrador del Acuerdo a la información de contacto indicada a continuación. Su declaración debe estar sellada (si es por correo) o enviada (por fax o correo electrónico) o a través del sitio web del Acuerdo para este caso en [www.OchoaVCKESettlement.com](http://www.OchoaVCKESettlement.com) antes de la fecha límite del 8 de agosto de 2022. Su declaración debe incluir el número de semanas de trabajo que usted cree que es correcto, y debe proporcionar cualquier documentación de apoyo que tenga, como, por ejemplo, declaraciones de pago.
- C. La impugnación del número de semanas de trabajo no le retirará del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo considerará las aportaciones de ambas Partes y de sus abogados, así como el contenido de su impugnación y cualquier documentación recibida, y tomará una decisión sobre si su pago debe modificarse aumentando o disminuyendo el número de créditos que se le conceden.

La decisión del Administrador del Acuerdo será definitiva y vinculante para todas las Partes y para usted, y usted seguirá estando obligado por el Acuerdo independientemente del resultado. Si no desea quedar vinculado por el Acuerdo, deberá presentar una Solicitud de Exclusión como se describe a continuación.

- D. El Administrador del Acuerdo enviará por correo cheques a la última dirección conocida de cada Miembro del Grupo del Acuerdo por el importe del beneficio del Acuerdo. Un Miembro del Grupo del Acuerdo debe cobrar su cheque de beneficios del Acuerdo dentro de los 180 días posteriores a la fecha de su emisión. Si un cheque de beneficios del Acuerdo no es cobrado por el Miembro de la Clase del Acuerdo dentro de ese plazo, su cheque será automáticamente cancelado y no será reemitido, y los fondos representados por dicho cheque serán utilizados como un fondo de reserva para realizar pagos y/o cubrir cualquier gasto adicional de administración necesario que resulte de cualquier error o disputa en el proceso de pagos. A partir de entonces, estos fondos se donarán de forma equitativa e irrevocable a dos organizaciones sin ánimo de lucro: la Fundación de Ayuda Legal de Los Ángeles y Restaurants Care (Fundación de Restaurantes de California).
- E. El 20% de cada beneficio del Acuerdo está destinado a resolver las reclamaciones de ese Miembro de la Clase del Acuerdo por supuestos salarios no pagados, sobre los cuales habrá una retención de impuestos apropiada; y el 80% de cada Beneficio del Acuerdo está destinado a resolver las reclamaciones de ese Miembro de la Clase por supuestos pagos no salariales (incluyendo reembolsos y penalidades) e intereses, sobre los cuales no habrá retención de impuestos. El Administrador del Acuerdo emitirá los correspondientes Formularios W-2 y 1099 del IRS a cada Miembro del Grupo del Acuerdo. Pero tenga en cuenta que usted es responsable de todos los impuestos, multas e intereses adeudados con respecto a su beneficio del Acuerdo, independientemente de las asignaciones anteriores. Debe consultar con un contable u otro profesional de los impuestos si tiene alguna duda. Ni las Partes, ni sus abogados ni el Tribunal le están proporcionando asesoramiento financiero o fiscal.
- F. El juez que supervisa el Acuerdo celebrará una Audiencia de Aprobación Final el 4 de octubre de 2022 para decidir si aprueba el Acuerdo. Si el juez aprueba el Acuerdo en ese momento y no hay apelaciones, se espera que los beneficios del Acuerdo se proporcionen en 45 días. Es posible que haya apelaciones relacionadas con la Aprobación Final, cualquier Adjudicación de Honorarios de Abogados, y Adjudicación de Costos de Abogados, o cualquier Adjudicación de Incentivos. Siempre es incierto si estas apelaciones se resolverán y cómo, y resolverlas puede llevar tiempo, quizás más de un año. En el caso de que se presente una apelación, puede haber un retraso en la provisión de los beneficios del Acuerdo. Le rogamos que tenga paciencia. Puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo para cualquier actualización.

## 7. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL GRUPO DE CONCILIACIÓN?

- A. **Participación en el Acuerdo:** A menos que presente una Solicitud de Exclusión por escrito antes de la fecha límite, usted formará parte de la Clase del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo.
- B. **Excluirse del Acuerdo:** Si no desea participar en el Acuerdo, debe enviar por correo, fax o correo electrónico o presentar una solicitud a través del sitio web del Administrador para este caso en [www.OchoaVCKESettlement.com](http://www.OchoaVCKESettlement.com) una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe incluir 1) su nombre, dirección y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social, 2) su número de identificación de miembro del grupo como se indica en este aviso, 3) una declaración clara e inequívoca de que desea ser excluido del grupo del acuerdo, y 4) su firma. La Solicitud de Exclusión no puede ser firmada por un agente o representante del Miembro del Grupo.
- C. La Solicitud de Exclusión debe ser completada, firmada y presentada al Administrador del Acuerdo en la dirección identificada a continuación, con matasellos (si es por correo) o enviada (si es por fax o correo electrónico o a través del Sitio Web del Acuerdo) a más tardar el 8 de agosto de 2022. El miembro del grupo que no presente una solicitud de exclusión en la forma y el plazo especificados anteriormente quedará obligado por todos los términos y condiciones del Acuerdo y por la sentencia del Tribunal, independientemente de que se haya opuesto al Acuerdo.
- D. Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión completa y oportuna dejará de ser miembro de la Clase, y no tendrá derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo. Dicha persona conservará el derecho, en su caso, de presentar una reclamación contra CKE a su cargo.
- E. **Tenga en cuenta** que: los Miembros del Grupo del Acuerdo PAGA no pueden excluirse ni objetar la parte del Acuerdo relacionada con las reclamaciones en virtud de la ley PAGA. Esto significa que todos los Miembros del Grupo del Acuerdo PAGA, independientemente de que presenten o no una Solicitud de Exclusión, estarán obligados por el Acuerdo y la liberación de las reclamaciones PAGA afirmadas en la Demanda y recibirán un Pago Individual PAGA si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal.

**No se tomarán represalias ni medidas adversas contra ningún Miembro del Grupo por el hecho de que éste participe en el Acuerdo, presente una Solicitud de Exclusión o se oponga al Acuerdo.**

- F. **Objeción al Acuerdo:** Si cree que el Acuerdo de la Clase no debe ser aprobado, puede enviar por correo, fax o correo electrónico o presentar a través del sitio web del Acuerdo para este caso en [sitio web] una objeción al Administrador del Acuerdo. Puede objetar cualquier aspecto del Acuerdo colectivo propuesto, incluido el pago solicitado por los Abogados del grupo y los Demandantes. Sin embargo, como miembro del Grupo del Acuerdo PAGA no puede objetar a la parte del Acuerdo PAGA. Si el Tribunal no aprueba el Acuerdo, no se enviará ningún pago del Acuerdo y el Juicio continuará. Presentar una objeción por escrito no es obligatorio. Usted puede también, o alternativamente, comparecer en persona, a distancia (si lo permite el Tribunal) o comparecer a través de un abogado de su elección, pagado a su propio costo, y ser escuchado en el momento de la Audiencia de Aprobación Final. Usted no está obligado a asistir a la audiencia.
- G. **Si presenta una Solicitud de Exclusión del Acuerdo, no puede *también objetar* al Acuerdo. Si un Miembro del Grupo presenta tanto una objeción como una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, la Solicitud de Exclusión será aceptada y la objeción será rechazada.**
- H. Todas las objeciones escritas y los documentos de apoyo deben contener al menos lo siguiente (1) el nombre completo, la dirección y la firma del miembro del grupo que presenta la objeción; (2) el número de identificación único asignado al miembro del grupo (que puede encontrarse en este formulario de notificación); y (3) una declaración de la base de cada objeción.
- I. Todas las objeciones escritas y los documentos de apoyo deben enviarse por correo, fax o correo electrónico o cargarse a través del sitio web del Acuerdo en [www.OchoaVCKESettlement.com](http://www.OchoaVCKESettlement.com) al Administrador del Acuerdo en la dirección del Administrador del Acuerdo que se indica más abajo y deben tener matasellos (si es por correo) o enviarse (si es por fax o correo electrónico o cargarse) antes del 8 de agosto de 2022.
- J. Consideraciones de COVID-19: De conformidad con la Orden General 2022-GEN-005-00 vigente a partir del 28 de Marzo de 2022, una copia de la cual esta disponible en [www.lacourt.org](http://www.lacourt.org),
- K. Por favor tenga en cuenta que el Tribunal Superior del Condado de Los Angeles tiene vigente una orden opcional de máscara facial. Los requisitos de distanciamiento social y/o de mascarilla del tribunal (u otros requisitos relacionados con la COVID-19) pueden cambiar entre la fecha de este Aviso y la Audiencia de Aprobación Final. Por lo tanto, si tiene la intención de comparecer o asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, por favor, consulte el sitio web del Tribunal en [www.lacourt.org](http://www.lacourt.org) para obtener información actualizada sobre los procedimientos de distanciamiento social, los requisitos de máscara y otras consideraciones de COVID-19 para la asistencia a las audiencias. También puede tener la opción de comparecer a distancia. Puede encontrar instrucciones sobre cómo establecer una comparecencia a distancia, si el Tribunal lo permite, en <https://www.my.lacourt.org>.
- L. Incluso si usted se opone al Acuerdo y el Acuerdo es aprobado por el Tribunal, usted recibirá un beneficio del Acuerdo al que tiene derecho y estará obligado por todos los términos del Acuerdo.

**La diferencia entre objetar y excluirse del acuerdo:**

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece como Miembro del Grupo. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere ser un Miembro del Grupo, que no quiere formar parte de la parte de las Demandas Colectivas del Acuerdo y que no quiere recibir ninguno de los beneficios del Acuerdo. Si se excluye, no tiene ninguna base para objetar al Acuerdo o a la Conciliación, a cualquier adjudicación solicitada de honorarios y gastos de abogados por el Abogado del Grupo, o a cualquier adjudicación de incentivos solicitada por los Demandantes Nombrados, porque esas disposiciones del Acuerdo no le afectarán.

**8. EL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO**

Envíe cualquier solicitud de exclusión, disputa sobre la semana de trabajo u objeción al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico:

Phoenix Settlement Administrators  
Apartado de correos 7208  
Orange, CA 92863  
Fax: (949) 910-2153  
[www.OchoaVCKESettlement.com](http://www.OchoaVCKESettlement.com)

## 9. CONSEJO DE LA CLASE

Los Demandantes Nombrados y los Miembros de la Clase están representados por los siguientes Abogados de la Clase. A continuación se proporciona la información de contacto de los Abogados del Grupo:

**Rastegar Law Group, A.P.C.**  
Farzad Rastegar  
Douglas W. Perlman  
22760 Hawthorne Boulevard, Suite 200  
Torrance, California 90505  
Tel. (310) 961-9600  
Fax. (310) 961-9094  
farzad@rastegarlawgroup.com  
douglas@rastegarlawgroup.com

**Mahoney Law Group, A.P.C.**  
Kevin Mahoney  
Katherine Odenbreit  
249 E. Ocean Blvd., Ste. 814  
Long Beach, CA 90802  
Teléfono: (562) 590-5550  
Facsímil: (562) 590-8400  
kmahoney@mahoney-law.net  
kodenbreit@mahoney-law.net

## 10. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

El Tribunal ha programado la Audiencia de Aprobación Final para las 11:00 a.m. del 4 de octubre de 2022 en el Tribunal Superior de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente. También se pedirá al Tribunal que apruebe las solicitudes de los premios de incentivo de los Demandantes Nombrados y los honorarios y costos de los Abogados del Grupo.

La audiencia puede ser pospuesta sin previo aviso a la Clase. **No es necesario que comparezca a esta audiencia.** Si tiene previsto asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, debe consultar el sitio web del Tribunal en [www.lacourt.org](http://www.lacourt.org) para confirmar la fecha y la hora, ya que la audiencia puede ser reprogramada sin previo aviso.

Si el Tribunal da la aprobación definitiva al Acuerdo, entonces dictará una Orden de Aprobación Definitiva y una Sentencia. Si el Acuerdo no es aprobado definitivamente, entonces el Juicio procederá como si no se hubiera intentado o acordado ningún acuerdo. No se distribuirá ningún beneficio. No se puede asegurar que, si el Acuerdo no se aprueba, el Grupo vaya a recuperar más de lo previsto en el Acuerdo o incluso nada.

## 11. OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Este Aviso resume el Acuerdo propuesto. Para conocer los términos y condiciones más precisos del Acuerdo, visite el sitio web del Acuerdo [www.OchoaVCKESettlement.com](http://www.OchoaVCKESettlement.com). También puede llamar al (800) 523-5773 para obtener más información. El sitio web del Acuerdo proporciona los documentos clave relacionados con este caso y este Acuerdo.

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL, A CKE O A LOS ABOGADOS DE CKE PARA OBTENER INFORMACIÓN. PUEDE LLAMAR A LOS ABOGADOS DEL GRUPO MENCIONADOS ANTERIORMENTE.**

Con fecha: 6 de junio de 2022  
Por orden del Tribunal